



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

INFORME N° 263 -2022-MTPE/2/14.1

PARA : **JUAN MARIANO NAVARRO PANDO**
Director General de Trabajo

DE : **KENNY DÍAZ RONCAL**
Director de Normativa de Trabajo

ASUNTO : Opinión técnica sobre Autógrafa de Ley, “Ley que declara feriado nacional el 6 de agosto, día de la conmemoración de la Batalla de Junín”

REFERENCIA : Oficio Múltiple N° 000109-2022-DP/SCM

FECHA : 14 de julio de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle muy cordialmente y al mismo tiempo informar a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento de la referencia, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo que emita opinión técnica sobre la Autógrafa de Ley, “Ley que declara feriado nacional el 6 de agosto, día de la conmemoración de la Batalla de Junín” (en adelante, Autógrafa de Ley).
- 1.2 Conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la Dirección de Normativa de Trabajo tiene entre sus funciones emitir opinión técnica en materia de trabajo. Por tanto, esta Dirección procede a emitir la correspondiente opinión técnica en el marco de sus competencias.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 854, Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobre tiempo.
- 2.3. Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias (LOF del MTPE).
- 2.4. Decreto Supremo N° 007-2002-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobre tiempo.
- 2.5. Decreto Supremo 008-2002-TR, Reglamento del TUO de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobre tiempo.
- 2.6. Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (en adelante, LPCL).

- 2.7. Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (ROF del MTPE).

III. DESCRIPCIÓN DE LA AUTÓGRAFA DE LEY

- 3.1. La Autógrafa de Ley tiene por objeto declarar el día 06 de agosto como feriado nacional en todas las entidades e instituciones públicas, en conmemoración de la Batalla de Junín.
- 3.2. Mediante el artículo 2 de la Autógrafa de Ley, se propone modificar el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 713, Legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada:

Decreto Legislativo N° 713	Autógrafa de Ley
Artículo 6.- Son días feriados los siguientes: <ul style="list-style-type: none">– Año Nuevo (01 de enero)– Jueves Santo y Viernes Santo (movibles)– Día del Trabajo (01 de mayo)– San Pedro y San Pablo (29 de junio)– Fiestas Patrias (28 y 29 de julio)– Santa Rosa de Lima (30 de agosto)– Combate de Angamos (08 de octubre)– Todos los Santos (01 de noviembre)– Inmaculada Concepción (08 de diciembre)– Batalla de Ayacucho (09 de diciembre)– Navidad del Señor (25 de diciembre)	Artículo 6.- Son días feriados los siguientes: <ul style="list-style-type: none">– Año Nuevo (01 de enero)– Jueves Santo y Viernes Santo (movibles)– Día del Trabajo (01 de mayo)– San Pedro y San Pablo (29 de junio)– Fiestas Patrias (28 y 29 de julio)– <u>Batalla de Junín (06 de agosto)</u>– Santa Rosa de Lima (30 de agosto)– Combate de Angamos (08 de octubre)– Todos los Santos (01 de noviembre)– Inmaculada Concepción (08 de diciembre)– Batalla de Ayacucho (09 de diciembre)– Navidad del Señor (25 de diciembre)

- 3.3. Finalmente, el artículo 3 del proyecto legislativo propone que los Ministerios de Educación, de Cultura y de Defensa programan actividades oficiales conmemorativas de la Batalla de Junín y su significación histórica, a cumplirse en las instituciones educativas públicas y privadas, y en todas las entidades del sector público.

IV. ANÁLISIS

Sobre los feriados nacionales



- 4.1. El artículo 5 del Decreto Legislativo N° 713, señala que los trabajadores tienen derecho a descanso remunerado en los días feriados señalados en esta ley, así como en los que se determinen por dispositivo legal específico.
- 4.2. De esta manera, el artículo 6 del referido decreto legislativo establece los siguientes días como feriados:
- Año Nuevo (01 de enero)
 - Jueves Santo y Viernes Santo (movibles)
 - Día del Trabajo (01 de mayo)
 - San Pedro y San Pablo (29 de junio)
 - Fiestas Patrias (28 y 29 de julio)
 - Santa Rosa de Lima (30 de agosto)
 - Combate de Angamos (08 de octubre)
 - Todos los Santos (01 de noviembre)
 - Inmaculada Concepción (08 de diciembre)
 - Batalla de Ayacucho (09 de diciembre)
 - Navidad del Señor (25 de diciembre)
- 4.3. Asimismo, el artículo 8 del referido decreto legislativo dispone que los trabajadores tienen derecho a percibir por el día feriado no laborable la remuneración ordinaria correspondiente a un día de trabajo.
- 4.4. Observamos que los feriados son espacios destinados a que el trabajador satisfaga su necesidad descanso, el cual deviene en necesario como consecuencia de su puesta a disposición frente al empleador.
- 4.5. Sobre el particular, considerando que la propuesta legislativa pretende incluir un día adicional de feriado, que tendría el tratamiento de un día de descanso remunerado, encontramos que ello estaría en la línea de lo que en la doctrina se denomina "*carácter social de la remuneración*".
- 4.6. Esta doctrina entiende que el pago del salario no solo se encuentra fundamentado en la prestación efectiva de las labores, sino que, como consecuencia de esta última y que el trabajador pone a disposición del empleador su único medio de subsistencia, el empleador debe otorgarle las condiciones necesarias para la satisfacción de sus necesidades¹.
- 4.7. Se supera el carácter meramente contraprestativo de la remuneración, con lo cual, encontramos que ésta también se otorga en aquellos espacios donde no existe una prestación del servicio, debido a que la finalidad es asegurar la inclusión social del trabajador o de su familia², siendo uno de estos espacios los días feriados.
- 4.8. Por tanto, esta Dirección considera que este aspecto social de la remuneración se encuentra recogido en la propuesta legislativa, por lo cual, nos encontramos de acuerdo con lo propuesto.

Sobre la reducción de horas de trabajo

¹ Díaz, Mónica Pizarro. 2018. *La Remuneración. Enfoque legislativo, jurisprudencial y doctrinario*. Lima: Gaceta Jurídica, pp. 36.

² Arce, Elmer. 2013. *Derecho individual del trabajo en el Perú. Desafíos y deficiencias*. Lima: Palestra Editores, pp. 248.

- 4.9. Por otro lado, si bien la propuesta normativa no señala que su finalidad es la reducción las horas de trabajo, esta Dirección evidencia que incluir un día feriado adicional, tiene como consecuencia directa la reducción de las horas de trabajo del trabajador.
- 4.10. Al respecto, es de señalar que la Organización Internacional de Trabajo (OIT) señala que el tiempo de trabajo debe estructurarse de manera que promueva la seguridad y salud, es así que concluye que la reducción de las horas que componen la jornada tiene un impacto positivo en la salud de los trabajadores. Asimismo, se observa un impacto positivo en la productividad de la empresa, ya que los trabajadores se encuentran en mejores condiciones para realizar sus labores³.
- 4.11. En esa misma línea, la OIT señala que existen cinco dimensiones del tiempo de trabajo decente⁴:
- Promover la salud y la seguridad
 - Aumentar la productividad y la sostenibilidad de las empresas
 - Ser conveniente para la familia para mejorar el equilibrio entre el trabajo y su vida privada
 - Promover la igualdad de género
 - Facilitar la elección y la influencia del trabajador en sus horas de trabajo.
- 4.12. En ese sentido, la reducción de las horas de trabajo a través de la incorporación de un feriado adicional se encuentra estrechamente vinculada a las tres primeras dimensiones del tiempo de trabajo decente: (i) la reducción de horas de trabajo permite promover la salud del trabajador, ya que este tendrá un espacio de descanso mayor; (ii) un mayor descanso permite al trabajador ser más productivo, con lo cual, la empresa se verá beneficiada; y, (iii) permitirá al trabajador organizar su tiempo, logrando así una conciliación entre la vida laboral y familiar.
- 4.13. En ese contexto, consideramos favorable la propuesta normativa, debido a que es compatible con el tiempo de trabajo decente, lo cual, implica que los trabajadores podrán prestar sus servicios en condiciones que respeten su dignidad.

Sobre el impacto de la creación de un feriado nacional y la redacción del artículo 1 de la Autógrafa de Ley

- 4.14. Sin perjuicio de lo señalado en los acápites anteriores, esta Dirección, tiene a bien presentar las siguientes observaciones sobre la Autógrafa de Ley, “Ley que declara feriado nacional el 6 de agosto, día de la conmemoración de la Batalla de Junín”.
- 4.15. En primer lugar, se recomienda al legislador incluir el análisis sobre el impacto de la creación de un feriado nacional en las relaciones laborales, debido a que, en los antecedentes de la Autógrafa de Ley revisados en el Sistema Virtual del Expediente no se observa tal análisis.

³ Organización Internacional del Trabajo. 2019. *Guía para establecer una ordenación del tiempo de trabajo equilibrada*. 1ª edición. Ginebra: OIT, pp. 7.

⁴ *Ibidem*, pp. 5.



- 4.16. Por otro lado, entendemos que la voluntad del legislador es crear un feriado nacional, esto es, aplicable al sector público y privado. No obstante, la redacción de la Autógrafa de Ley señala que el objeto declarar el día 06 de agosto como feriado nacional en todas las entidades e instituciones públicas, lo cual podría llevarnos a concluir que este feriado solo sería para el sector público. En tal sentido, recomendamos modificar la redacción de dicho artículo.

V. CONCLUSIONES

- 5.1. En mérito de lo expuesto, esta Dirección concluye que SÍ TENEMOS OBSERVACIONES sobre la Autógrafa de Ley.
- 5.2. Esta Dirección de Normativa de Trabajo considera que la propuesta legislativa está alineada con el carácter social de la remuneración, en la medida que el empleador le procura este espacio para la satisfacción de sus necesidades de descanso.
- 5.3. Asimismo, la propuesta legislativa se encuentra acorde a tres aspectos de la dimensión de tiempo de trabajo decente: (i) promover la salud y la seguridad; (ii) aumentar la productividad y la sostenibilidad de las empresas; y (iii) ser conveniente para la familia para mejorar el equilibrio entre el trabajo y su vida privada.
- 5.4. Sin perjuicio de lo señalado, esta Dirección, recomienda al legislador: (i) incluir, en la Exposición de Motivos, el análisis sobre el impacto de la creación de un feriado nacional en las relaciones laborales; y (ii) modificar la redacción del artículo 2, a fin que se entienda que se está creando un feriado nacional, no solo aplicable a *entidades e instituciones públicas*.

VI. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que el presente informe sea puesto a consideración de la Dirección General de Trabajo, a fin de que previo visto bueno de la misma, continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

KENNY DÍAZ RONCAL
DIRECTOR DE NORMATIVA DE TRABAJO

H.R. I-119550-2022
KDR/vjp